REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

OPINIÓN DE OFICIO No. 4 -2008
(10 de abril de 2008)

Tema: La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las facultades que le atribuye el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante el "Decreto Ley"), en específico el artículo No. 10, emite de oficio su posición administrativa con respecto al alcance y aplicación del Artículo No. 43 del Acuerdo 2-2004, de 30 de abril de 2004, por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casas de Valores y Asesores de inversión; específicamente en el tema relacionado a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organización autorregulada.

El artículo 43 del Acuerdo 2-2004 expresa lo siguiente:

Artículo 43 (Documentación):

La solicitud de licencia de Corredor de Valores, Analista, o Ejecutivo Principal deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. *Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la Republica de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.*

2. *Copia del Recibo de Pago de la tarifa de registro establecida en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, debidamente expedido por la Comisión Nacional de Valores.*

3. *Carta intención de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones con la cual el solicitante laborará. Esta carta será firmada por quien ostente la representación legal de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones y deberá detallar el tipo de actividades para las cuales se contratará al solicitante.*

4. *En caso de que el solicitante sea extranjero, historial policivo del solicitante expedido por la autoridad de su país de origen y de residencia por los últimos diez (10) años, en cado de ser distinto.*

5. *Declaración jurada por parte del solicitante en la cual certifique que no está incurso en las causales de incapacidad establecidas en el Artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999, cuando el solicitante sea nacional panameño.*

6. *Formulario DMI-1.*

La notificación de la resolución que concede la licencia quedará condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organización autorregulada.

Posición Administrativa:

La Comisión Nacional de Valores al tenor de la facultad expresa que establece el numeral 11 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, desarrolló mediante el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, tal como ha sido modificado por los Acuerdos No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo No. 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo No. 4-2006 de 24 de mayo de 2006**,** las normas correspondientes al Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casas de Valores y Asesores de inversión.

Así las cosas, dentro de lo normado en el Acuerdo 2 de 2004, en el artículo 43 se desarrollan la documentación que se debe presentar con las solicitudes de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal.

Esta posición administrativa obedece a cuestionamientos recibidos en relación a la forma como se puede documentar la relación laboral entre la Casa de Valores y el solicitante y hará referencia específicamente a aquellos casos cuando el solicitante, antes de la presentación de solicitud de licencia se encontraba laborando para la casa de valores o asesor de inversiones, pero en una posición distinta y para la cual no se requería ningún tipo de licencia expedida por esta autoridad y que por lo anterior, ya existiese un documento emitido y firmado entre el empleador y empleado, entiéndase en este caso, un contrato de trabajo.

La Comisión Nacional de Valores se ha pronunciado respecto a este tema mediante Acta No. 49 de 2008 de 28 de febrero de 2008 de Reunión Extraordinaria de Comisionados, en cuanto a la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Acuerdo 2-2004, específicamente la presentación de copias de contratos de trabajo para la obtención de licencias de personas naturales.

Mediante Acta No. 49 de 28 de febrero de 2008, se adoptaron las siguientes posturas las cuales coadyuvarán a esclarecer situaciones futuras, como las antes descritas.

A. Requisito de presentación de documentación que acredite la relación entre el solicitante de licencia de persona natural y la Casa de Valores o Asesor de Inversiones.

En aquellos casos que amerite, a fin de dar cumplimiento al requisito de presentación de copia de contrato que documente la relación laboral entre el solicitante y la Casa de Valores o Asesor de Inversión será admisible (i) presentación adicional de copias simples de adendas a los contratos de trabajo principales debidamente suscritas entre las partes; (ii) presentación de copia simple de nota firmada por el representante legal o persona autorizada de la Casa de Valores o Asesor de Inversión, remitida a su empleado, por medio de la cual se le asignan las nuevas funciones que ejercerá como corredor de valores, analista o ejecutivo principal, entendiéndose que dicha nota es una modificación a la relación laboral previa; lo cual otorga el nuevo perfil de funciones dentro de la Casa de Valores o Asesor de Inversión.

Dicha nota deberá: (i) detallar las nuevas funciones que ejercerá el empleado; (ii) estar firmada por representante legal o persona autorizada de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones y (iii) contener la constancia de recibido por parte del empleado.

B. Requisito de presentación de copias de contratos de trabajo de manera integra

Las copias de los contratos de trabajo dentro de las solicitudes de personas naturales y jurídicas, así como cualquier otra copia que sea necesaria dentro dichas solicitudes de licencias, deberán presentarse de manera completa, no podrá estar alteradas, entiéndase por esto que no podrá tener ningún espacio en blanco o borrado, como tampoco podrá tener tachones o borrones.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 43 del Acuerdo 2 de 2004, que expresamente indica que la notificación de la Resolución que concede la Licencia quedará condicionada a la entrega de parte del solicitante de la copia del contrato que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organización autorregulada.

La norma no menciona “borrador o pro forma de contrato” sino contrato que documente la relación, se desprende claramente que se refiere a un instrumento legal firmado y completo y así debe remitirse a la Comisión Nacional de Valores, como en concordancia se requiere en los casos de emisores de oferta pública que remiten las copias de contratos finales completos.

Es importante señalar que la información que contienen tales contratos al ser de carácter personal goza de un carácter de confidencialidad que se ampara dentro de lo esbozado por

el Artículo 267 del Decreto Ley 1-1999, y así será el tratamiento interno que dará la Comisión a ésta información.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente,a.i.

Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

/CV